



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00278-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad García Melo & Cia. Ltda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84-2 *ibidem*.

2.-) Acredite el mensaje de datos con que le fue conferido el poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por los mandantes desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

3.-) Indique en los hechos el presunto incumplimiento de la parte pasiva, porque únicamente fueron señalados los compromisos que adquirió en el acta de conciliación.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

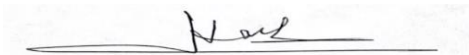
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 720fdc36c933ae7bf7150b90786fa8a79b4fcb90aef3f2447058b886e8b9a00
Documento generado en 12/03/2024 05:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00284-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito -Coonfie-** contra **Rodrigo Olaya Oviedo**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n°. 172662

1.1.-) La suma de \$122.120.516 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (6 de diciembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$3.251.756 m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la doctora Sandra Mildreth Charry Fierro como endosataria en procuración de la parte actora.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

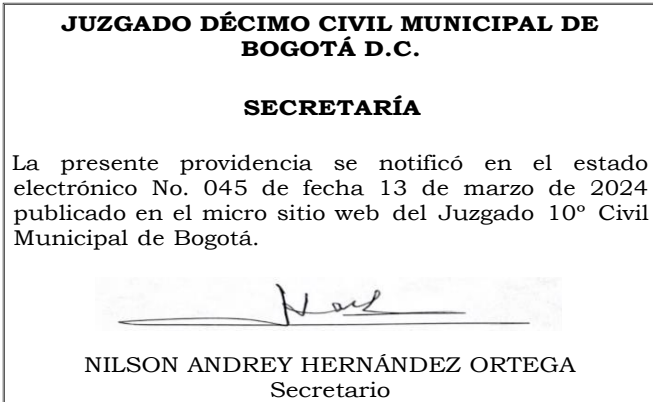
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e0a3a39a0317e22ab41ec4de96f5de24249e9331146cedc090d1898be92c9d**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00287-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Dellanira Quiñonez Preciado**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JFX-717**, marca Chevrolet, modelo 2017, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al doctor Efraín de Jesús Rodríguez Perilla como apoderado de la parte actora, en los términos y para

los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41e07bc48a3494476e7fc4956ed7518cb99d2a303116b128031a90c23af2920**
Documento generado en 12/03/2024 12:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00301-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Grupo R5 LTDA.**, contra **Yady Matilde Moreno Vargas.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **PFJ-279**, marca Renault, modelo 2008, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Grupo R5 LTDA.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Grupo R5 LTDA.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al doctor Wilson Andrés Valencia Fernández como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efab96966eab23fca9073a39a11b608701960306b8e679d21db578ed0d6e37b**
Documento generado en 12/03/2024 12:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00303-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Luis Alberto Cufiño Rojas**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **UDK-770**, marca KIA, modelo 2015, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

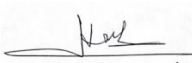
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3729c98445356ae3c43d54cff9b636cbaca71472012d5bded1f96400e8eb22b**
Documento generado en 12/03/2024 12:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00305-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Alfredo Bocanegra Patarroyo**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **DRS-427**, marca Suzuki, modelo 2018, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a258d465968b3c35c6d326fedeb615bd05edbd5a7d0b2f212b08d99de9ffa6c1**
Documento generado en 12/03/2024 12:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00306-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Grupo R5 LTDA.** contra **José Alejandro Granados Valencia.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **HAO-894**, marca Chevrolet, modelo 2013, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Grupo R5 LTDA.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Grupo R5 LTDA.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al doctor Wilson Andrés Valencia Fernández como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f9abf6aa5a2daccf6fd6c94d3355f52aafa2150f2c80b38823ea7dd1463901**
Documento generado en 12/03/2024 12:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00307-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Huberney Castrillón Henao**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **KRX-927**, marca Renault, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2163e8b488046992537ab50155cac4d8ddcddb5db43ec7a60b6aa27e1279532**
Documento generado en 12/03/2024 12:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00308-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Sebastián Gómez Arcila**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **FRS-888**, marca Chevrolet, modelo 2019, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

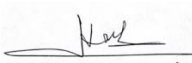
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97144713626762026bf44f0493e1861ab032e8a19ee16f1fd69812a2bcbfd26d**
Documento generado en 12/03/2024 12:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00313-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Lina Katherine Barbosa Cañón.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **UTM-321**, marca Chevrolet, modelo 2015, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228f7c000da3b0ed3ff8374704fe7082ab30d4d2ff8078604c23b0a2faf8c12c**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00322-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Toyota Financial Services Colombia S.A.S.** contra **Félix Alberto Ramírez Mena**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JZK-167**, marca Toyota, modelo 2021, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Toyota Financial Services Colombia S.A.S.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Toyota Financial Services Colombia S.A.S.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad R y S Abogados C Legal S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Esperanza Sastoque Meza.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

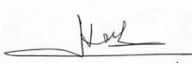
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6fb62c9e6eb7dd07b2e6ae3ab54b37dcbf140f4088da71e31a1450c737d171**
Documento generado en 12/03/2024 12:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00274-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adecúe el poder y la demanda en el sentido de indicar de forma correcta la designación del juez a quien se dirige, según lo dispuesto en el artículo 82-1 *ibidem*.

Lo anterior, porque en el poder fue indicado “Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá” y en la demanda “Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Civil Municipal de Bogotá”.

2.-) Acredite el mensaje de datos con que le fue conferido el poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por los mandantes desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Con la demanda fue aportada una captura de pantalla respecto a la remisión del mandato, pero no se observa desde qué

dirección electrónica fue enviado.

3.-) Determine la competencia y cuantía del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26-1 *idem*.

En el acápite “*competencia y cuantía*” se indicó que la cuantía fue determinada por el valor de los cánones de arrendamiento, pero ello no consulta lo reglado en la citada norma para los procesos ejecutivos.

4.-) Adecúe el acápite de notificaciones, así como el texto introductorio, porque se indicó que el demandante es el señor Arquímedes Arias Rincón, pero el contrato fue suscrito por el citado señor en representación de la sociedad Clip Inmobiliario S.A.S., mas no en nombre propio.

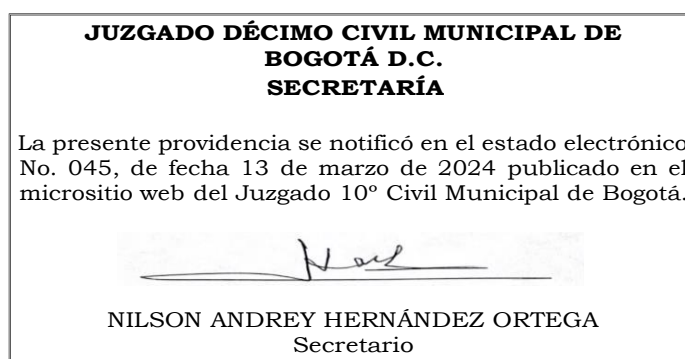
5.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ejusdem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44982258484d0cb7c64b7ba8718cba4f93f386582cd6a6b4d4e702ed9657782**

Documento generado en 12/03/2024 05:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00285-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2d0bee18b7cee3b90f73df1837763355b8327481d0f29e4727152da2105f2f**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00295-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte los certificados de tradición y libertad de los vehículos objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d954288877cd79cfe3917473eff26197c1be103ab3ee6347163ec1eb1c6a994**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00297-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5dcfd6129cbe5134757d97756038acf21ce088b00b865ea872609bfdbbe266**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00316-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c96c4f58dc793e884000afef2017fc51a515a6d027e756e2f429c3b9bbe8fc5**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00317-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00296e1c7c8bd1a4b0a32569fffb04584cbf0536fcb6e02138b645a32114e055**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00321-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6db57f0ccefa45c17823159e2d0c223d8ab14c0a3bc04f77f17e6b5d48e8c7**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00324-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a097cc505de61fad33efc474ee94a6e6891dfe2d1efaf9bd6a64604d0ad23d2**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00327-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2bc0dde7ab66ebc795e0c304566b77994a5e486c4382a99483659fda7c8465**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00293-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia S.A.** contra **Jason Gallego García**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° M02630010518760158960988895.

1.1.-) La suma de \$109.328.219.17 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (30 de enero de 2024) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$17.778.758 m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la doctora María Marlen (Marlene) Bautista de Sánchez como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

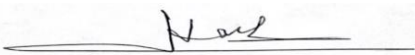
Notifíquese,
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045 de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97ae371d7f81561e934295f299677b66aee2ee3809abb16dcd684591db3026**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00330-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Itaú Colombia S.A.** contra **Juan Felipe Ávila Soto**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré sin número suscrito el 14 de octubre de 2022

1.1.-) La suma de \$132.981.158 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (3 de octubre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad GarcíaJiménez Abogados S.A.S., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa por conducto del doctor Alfonso García Rubio.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

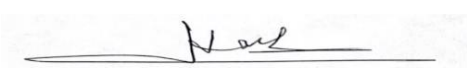
Notifíquese,
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045 de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e7fc83c1a151d52fe37e0c35270412a02acb98f99a72aad383ca64463927a5ba**
Documento generado en 12/03/2024 05:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00286-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente** contra **Ismael Eduardo Torres Martínez**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré sin número.

1.1.-) La suma de \$50.021.905,01 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde el 7 de febrero de 2024 hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$4.721.282,27 m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

1.4.-) La suma de \$583.320,10 m/cte., por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital insoluto contenido en el pagaré objeto de ejecución, liquidados desde el 7 de febrero de 2024 hasta la presentación de la demanda (1 de marzo de

2024).

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la doctora Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

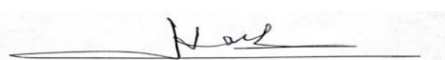
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045 de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcdbaa31dfa55d69fc7f4bed79b5a94070da47ef6ca2e978f16f7b158816c27**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00312-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente** contra **Edna Garzón Méndez**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré sin número suscrito el 11 de mayo de 2021.

1.1.-) La suma de \$117.528.286 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (15 de febrero de 2024) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$7.244.765 m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la doctora Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

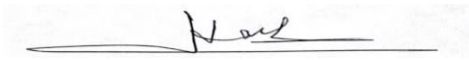
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045 de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4688dc1c4c1c093f247f5163e8010610c3a31999c064dfefc103e9fe591b38c3**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00289-00

El Banco de Occidente promovió demanda ejecutiva contra Altahir S.A.S., Gloria Marlen Forero Bermúdez y Sonia Claudia Gómez Vidal, cuyas pretensiones fueron estimadas en la suma total de \$41.012.935,01.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.
Por secretaría, oficiese.

3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

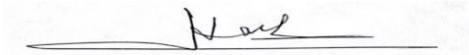
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f89a61392b8e4316efaac24b6041766f897cc81e53c65e257bab5157ad085a4**
Documento generado en 12/03/2024 12:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00310-00

La Compañía de Financiamiento Tuya S.A. promovió demanda ejecutiva contra Gonzalo Norato González, cuyas pretensiones fueron estimadas en la suma de \$46.446.493.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifiquese,

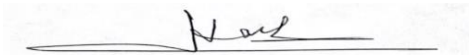
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4916aa78340f7ab37e1b3068f001d117e3b3b8fb58372cf4a3a7352e97a587ce**
Documento generado en 12/03/2024 12:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01281-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 005 a 008 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

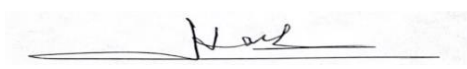
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23908fa2d2e2163afaa2d47c78155b16c7bdb43e47521aebf749233b0d8292db**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00221-00

La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 28 de febrero de 2024, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c548a904cdae9838fcc29cd26eb8907d61b2c3fa6fff7452c1c8518b7c216649**

Documento generado en 12/03/2024 05:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01281-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) El apoderado judicial del Banco Finandina S.A., instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Jerson Alcibiades Galindo Quintana, para lo cual presentó el pagaré n°. 1150133020.

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n°. 1150133020.

2.1.-) La suma de \$24.227.763 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1.-), liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (21 de noviembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) La suma de \$37.253.332 m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré objeto de ejecución.

2.4.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor del Banco Finandina S.A. el pagaré n°. 1150133020.

3.2.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas.

4.-) En el proveído de 19 de diciembre de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumple lo señalado en el artículo 422 *ibidem* [archivo 007 Cdo.1 E.D.].

5.-) El demandado Jerson Alcibíades Galindo Quintana fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 [archivo 010 Cdo.1 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 1150133020, documento que reúne las

exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibidem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) El ejecutado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 28 de febrero de 2024, el cual no fue objeto de recursos [archivo 010 Cdo.1 E.D.].

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *ibidem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que

posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de \$2.500.000 m/cte. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

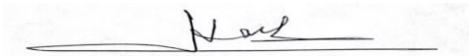
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee22dca839dc91ebe64e4d76683195a7ce44ce1fd169558f6dc8ec3f0157cee**
Documento generado en 12/03/2024 12:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01101-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso, en virtud del acuerdo transaccional celebrado por las partes [archivo 013, cdo 001 E.D.].

En el citado acuerdo las partes convinieron lo siguiente:

*“el presente contrato de transacción tiene por objeto transar el valor de las cuotas en mora de la obligación No. 004515641-00 (Libre Destino) contenidas en el pagaré No. **009005325423**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

No obstante, en el presente asunto se procura la ejecución de la obligación contenida en el pagaré n° 00905209699, el cual no corresponde al mencionado en el evocado contrato.

En ese orden, se requiere a la parte actora para que adecúe el acuerdo de transacción conforme a lo reclamado en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43-3 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se concede el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GOF

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c4d1c9070cab9661ccb3cd4b87d2ee7b8e670dbdd046b324255d0fcea5d9ae**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00983-00

La apoderada del Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1 allegó la cesión de derechos realizada en favor de la sociedad Refinancia S.A.S. [archivo 018 Cdo.1 E.D.].

Al respecto, se le informa que en la audiencia celebrada el 11 de febrero de 2021 se suspendió el proceso, de acuerdo con el acuerdo conciliatorio presentado por las partes.

Por lo tanto, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en esa oportunidad.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd88c29d56d56835329f27ec2a45a5a3f011890294379af1a90123080a4d367e**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01075-00

Se reconoce personería a la doctora Mariela Gutiérrez Pérez como apoderada judicial del Banco Coomeva S.A., quien concurre como acreedor de la persona natural concursada, en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 007 y 011 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e37db922aa6b9f25ce00ab7f9228897b9d6938781c52dd76dc25bf5c5d4252f

Documento generado en 12/03/2024 12:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00363-00

La apoderada judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso con ocasión del acuerdo transaccional celebrado por las partes [archivo 015 Cdo.1 E.D.].

En procura de lo anterior aportó la copia del acuerdo de voluntades, del cual se corrió traslado conforme lo establece el artículo 312 del Código General del Proceso.

Mediante el auto de 28 de febrero de 2024 se requirió al demandante para que adecuara el acuerdo de transacción, en relación con las obligaciones objeto del presente asunto, y confiriera la facultad de transigir a su mandataria.

La apoderada judicial de la parte actora allegó el poder conferido por su mandante, y el acuerdo de transacción [archivo 021, Cdo.1 E.D.].

En el poder conferido se refirió lo siguiente:

LUIS FERNANDO GIESE ANGEL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Barranquilla e la Calle 77B N° 59-61 Oficina 714; en mi condición de gerente y representante legal de la empresa **GIESE POZOS E INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificada con NIT N° 900.143.123-6, de la manera más respetuosa manifiesto a usted que por medio del presente escrito que ratifico el poder especial, amplio y suficiente que fue conferido a la Abogada **JULIET PAOLA FONSECA GARCIA**, abogada con tarjeta profesional 143901 del C. S. de la J.

Sin embargo, la sociedad Giese Pozos e Ingeniería Sociedad por Acciones Simplificada no es la demandante en este proceso.

Con posterioridad fue aportado otro poder, en los siguientes términos:

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: SUBSOIL GEOPHYSICS SAS NIT N° 900.831.459-7

CONTRA: CONSORCIO FUNDACION 2020 NIT N° 901.350.711-8

LUIS FERNANDO GIESE ANGEL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Barranquilla e la Calle 77B N° 59-61 Oficina 714; en mi condición de gerente y representante legal de la empresa **SUBSOIL GEOPHYSICS SAS NIT N° 900.831.459-7**, identificada con NIT N° 900.143.123-6, de la manera más respetuosa manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **JULIET PAOLA FONSECA GARCIA**, abogada con tarjeta profesional 143901 del C. S. de la J. y con CC. N° 26.795.833 de la Gloria Cesar; para que en mi nombre y representación instaure los recursos que ha bien tengan para ejercer mi defensa en el proceso de investigación administrativa que fue aperturado mediante resolución consecutivo N° 670-000195 realizando pliego de cargos por no presentación de información financiera periodo 2021.

El asunto que refiere el citado mandato no se compadece con el asunto que acá se discute.

En ese orden, se requiere a la parte demandante para que confiera el poder en debida forma, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del C.G.P.

Para lo anterior, se confiere el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Notifíquese,

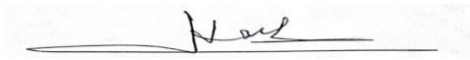
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GOF

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87979bb6fc872b2b55cfadbacaf65894b0494d313a9a47a7d25836b49c2a923**
Documento generado en 12/03/2024 12:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01075-00

El liquidador realizó la publicación en prensa del aviso que enteró a los acreedores, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del canon 564 del Código General del Proceso [archivo020 E.D.].

De otra parte, solicitó que se requiera al deudor para que suministre los datos de notificación de la señora Ángela Romero, así como el pago de los honorarios provisionales señalados en el auto de apertura del trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante.

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Requerir al señor Thomas James Blain Vásquez para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído informe los datos de notificación de la señora Ángela Romero.
- 2.-) Requerir al deudor para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia cancele el valor de los honorarios provisionales al liquidador fijados en el auto de 16 de noviembre de 2023.
- 3.-) Ordenar a la secretaría comunicar este proveído al deudor a la dirección electrónica reportada en el expediente para recibir notificaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a9977e1d74979c7ad1f28c7515785ee139ce76a8792b722bb18658164e493f**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01065-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el liquidador designado guardó silencio respecto al nombramiento, se dispone:

- 1.-) Relevar del cargo de liquidadora a Paola Alexandra Angarita Pardo.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada a Richard Steven Barón Rodríguez quien pertenece a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades [archivo 027 E.D.].
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que lo excuse de prestar el servicio (art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cf3622d5ec5902758e76dfc4a172fe5f538a10a659792a2360af55e50d2ec7**
Documento generado en 12/03/2024 12:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00072-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa HVV-533 fue aprehendido en Garagoa (Boyacá), y está bajo su custodia [archivos 022 al 024 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la Policía Nacional.

2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Ordenar a la Policía Nacional – Estación de Policía de Garagoa que entregue el citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

6.-) Ordenar al acreedor garantizado que retire de inmediato el automotor del lugar en que reposa, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

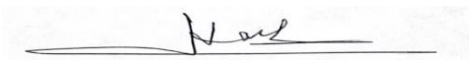
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786fe46e0e04ab62a745338c7d36af3af838b1cdc652f0fe3bf9123d790cf25b**
Documento generado en 12/03/2024 05:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01065-00

Se reconoce personería a la sociedad López Abogados Asociados S.A.S., en virtud del poder conferido en su favor por el representante legal de Bancolombia S.A., quien en este caso será representada por el abogado Jesús David López Buitrago.

La citada entidad bancaria acude a este asunto como acreedor de la persona natural concursada [archivos 015 y 016 E.D.].

De otra parte, se reconoce personería al abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte como apoderado judicial del Banco Finandina S.A. BIC, quien concurre como acreedor de la persona natural concursada, en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 018 E.D.].

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281f7de196f766a631989413d5c55639a4157522da5d5faac78b47b014f90bbb**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00495-00

Vencido el término sin que los emplazados, a saber, los herederos de la señora Ana Custodia Cárdenas Melo, comparecieran al proceso [archivo 033, cdo. 1 E.D.], se dispone:

1.-) Nombrar curador *ad - litem* para la representación de los herederos de la señora Ana Custodia Cárdenas Melo.

2.-) Designar al abogado Juan Pablo Romero Cañón, quien fue nombrado y aceptó el cargo de curador *ad litem* con antelación al control de legalidad efectuado en el auto de 22 de agosto de 2023.

El profesional del derecho se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados y recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico - juanp.romero@fhvelezabogados.com -.

3.-) Fijar la suma de \$200.000 m/cte., como gastos al auxiliar de la justicia.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y realizar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, en la misiva se deberá informar que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (art. 48 – 7 *ibídem*).

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

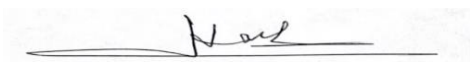
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

GOF

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, de 13 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3d805fb869653f40a64f098a8afb506ca71d0d63985c122d2fdeb1a15e5e17**
Documento generado en 12/03/2024 12:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01106-00

La parte actora allegó un memorial orientado a la terminación del proceso, en virtud de la transacción celebrada por las partes el 12 de enero de 2024 [archivo 037, cdo. 001 E.D.].

En procura de lo anterior aportó la copia del acuerdo de voluntades celebrado con la contraparte, del cual se corrió traslado conforme lo establece el artículo 312 del Código General del Proceso, quien coadyuvó la solicitud.

En ese orden, se realiza el control de legalidad del acuerdo de transacción aportado, con fundamento en el artículo 312 *ibídem*.

En el referido acuerdo las partes convinieron el pago de la suma de \$85.948.870 m/cte., por concepto de capital, intereses, gastos procesales y/u honorarios causados, de la siguiente forma:

- i.-) La suma de \$63.000.000 m/cte., mediante consignación o transferencia bancaria efectuada el 25 de enero de 2024.
- ii.-) La suma de \$22.948.870 m/cte., correspondiente a los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto.

De otra parte, el demandado autorizó “*entregar directamente al señor Omar Gallo los dineros que (...) sean embargados y que se encuentren a disposición del juzgado, después de la fecha de suscripción de este contrato y hasta la fecha en la que se ordene el levantamiento de la correspondiente medida cautelar*”.

La solicitud fue suscrita por ambas partes y sus apoderados.

En ese orden, las partes son capaces de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, de conformidad con lo establecido en el canon 2470 de la Código Civil.

Por lo tanto, se advierte que el acuerdo transaccional se ajusta a las normas sustantivas y adjetivas aplicables al caso.

En el presente asunto fueron constituidos depósitos judiciales por la suma de \$24.292.379 m/cte., según el informe elaborado por la secretaría del juzgado [archivo 041, cdo. 001 E.D.].

En tal medida, se dispone:

1.-) Terminar el proceso por transacción, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada y que la demanda fue tramitada virtualmente.

4.-) Ordenar la entrega de los títulos judiciales obrantes en este asunto al demandante Omar Gallo identificado con la cédula n° 1.004.649 de Beteitiva (Boyacá), por el monto de \$22.948.870, conforme fue solicitado por las partes.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado bancario actualizado, es decir, con fecha de expedición **no** mayor

a 30 días.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

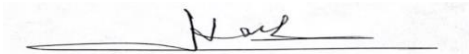
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 045, de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el
micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a85d6325b3ea3e71487187ac9ffca895895efadf8ecf86b69b3e5fdbed89d9c**
Documento generado en 12/03/2024 12:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00035-00

El liquidador allegó la rendición de cuentas finales de su gestión, de la cual se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 571 del Código General del Proceso [archivos 039, 040 y 043 E.D.].

Las partes guardaron silencio durante el término para ejercer su derecho de defensa.

En ese orden, y en atención a que la rendición de cuentas presentada se ajusta a derecho, se dispone:

- 1.-) Aprobar la rendición de cuentas finales presentada por el liquidador.
- 2.-) Declarar la terminación del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora Fanny Esmeralda Osorio Bejarano, según lo disciplina el numeral 4° del artículo 571 del Código General del Proceso.
- 3.-) Cancelar las medidas cautelares decretadas, en caso de existir. Oficiese a quien corresponda.
- 4.-) Comunicar la presente decisión a las centrales de riesgo Experian Colombia S.A., y Cifin S.A.S. – TransUnion®, de conformidad con lo establecido en el artículo 573 del C.G.P.
- 5.-) Fijar la suma de \$1.000.000 m/cte., como honorarios

definitivos del liquidador, los cuales deberán ser pagados en el término de **diez (10) días** por la deudora.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

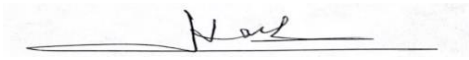
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11dcf1db445dfff4f8223e9c8eee9c5e4c38b1b87422a7233fc2fd65bd7b8f6**
Documento generado en 12/03/2024 12:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00276-00

Se agrega al expediente el auto de 8 de febrero de 2024 proferido por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 23 de agosto de 2023 [archivo 005, cdo. 002 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cfde6d366acf3c7ee0bc83396880b4f31cef7641069538753113728f3ca045**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00276-00

Se ordena a la secretaría cumplir lo ordenado en los numerales quinto y sexto de la sentencia de 23 de agosto de 2023 [archivos 042 y 043, cdo. 001 E.D.].

En tal medida, deberá elaborar y tramitar las comunicaciones, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, así como elaborar la liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto sobre el citado proveído, según se informó en auto de esta fecha [archivo 049, cdo. 001 E.D.].

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ac8c2cdf361b6b6991327d3e42e30126cfe2b6eec04b4c0b9b8e1f8f4090c0**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00276-00

En la sentencia de 23 de agosto de 2023 se ordenó a la demandada Johana Alexandra Suárez Montaño que en el término de 10 días contados a partir de la notificación por estrados de la providencia entregara a la demandante Liceth Angélica Parra Montaño el bien inmueble objeto de la reivindicación [archivos 042 y 043, cdo. 001 E.D.].

La demandada interpuso recurso de apelación contra la citada providencia.

En tal medida, se dispuso que no se efectuaría la entrega del bien mientras se resolviera la apelación, conforme lo ordena el inciso 2 del numeral 3 del artículo 323 del C.G.P.

Mediante auto de esta fecha se informó que el citado recurso fue declarado desierto por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá [archivo 049, cdo. 001 E.D.].

El apoderado de la parte actora informó que *“la demandada no ha efectuado la entrega a la demandante el inmueble”*, y solicitó *“comisionar a la Alcaldía Local de Kennedy o Juez Civil Municipal para la práctica de diligencia de entrega”* [archivo 047, cdo. 001 E.D. |].

Sin embargo, aún no se ha cumplido el término otorgado en la sentencia de 23 de agosto de 2023, de acuerdo con lo señalado en el artículo 305 del C.G.P.

En tal medida, se ordena a la secretaría contabilizar el plazo ordenado en la sentencia de 23 de agosto de 2023 a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Cumplido dicho plazo se ordena ingresar el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2eca799a6b3d63919f86ff4963c7277afadb6d7125aaea46bfc748071e2082**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00667-00

Se requiere a la abogada Nataly Pinzón Ortiz para que acredite el mensaje de datos con que le fue conferido el poder que milita en el archivo 059 de este expediente.

Para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Una vez se cumpla lo anterior se decidirá lo pertinente sobre la comunicación que obra en el archivo 061 del expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2af23a331cf5de8aff390223c1fd935c4ff6a78d6811dd95032262b3f2db7d**
Documento generado en 12/03/2024 12:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00532-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora Olivia Bustos de Ortiz contra el auto de 19 de enero de 2024, en el cual se realizó el control de legalidad en el presente asunto [archivo 067 E.D.].

El recurrente solicitó revocar el citado proveído porque consideró que el señor Wilson Hernando Ortiz “*no tiene la calidad de sustituto, sino la calidad de demandado*”.

La censura no está llamada a prosperar, por las siguientes razones:

El numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso dispone que “*si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago*”.

Los señores José Hernando Ortiz Sierra y Olivia Bustos de Ortiz no son los actuales propietarios del bien objeto de la garantía real, según la anotación n° 011 del certificado de tradición y libertad de ese predio [archivo 061 E.D.].

En tal medida, y de conformidad con la norma señalada de oficio se declaró al señor Wilson Hernando Ortiz como sustituto de los señores José Hernando Ortiz Sierra y Olivia Bustos de Ortiz, porque es el actual propietario del inmueble hipotecado.

Es decir, en la citada providencia se informó que el señor Wilson Hernando Ortiz es el actual demandado en el presente asunto, de manera que se ordenó al extremo actor notificar dicho proveído, así como el mandamiento de pago al citado ejecutado.

Por lo discurrido, **no se repone** el auto de 19 de enero de 2024

Notifíquese,

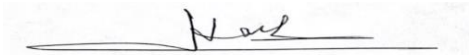
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07136fcadfb6d00cda617c4306aa8eaabef00c7ec91bfe78c32ba8fcb06b46d9**
Documento generado en 12/03/2024 12:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00532-00

Wilson Hernando Ortiz otorgó poder especial a la abogada Jahel Inés Jurado Rincón para su representación en el presente asunto [archivo 70, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, el citado demandado fue notificado del auto que libró el mandamiento de pago por conducta concluyente, acto que se considera realizado a partir de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la doctora Jahel Inés Jurado Rincón como apoderada judicial del referido demandado, conforme al poder conferido.

El traslado de la demanda y de sus anexos se efectúa con observancia de lo previsto en el inciso 1° del artículo 91 *ibidem*.

Se ordena a la secretaría contabilizar el término para contestar la demanda.

Notifíquese,

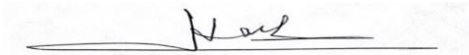
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 045, de fecha 13 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e3412e131a4ec78758a103e11a115259925b6941aa2d3be658326b7d33c8f0**

Documento generado en 12/03/2024 12:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>